

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO  
NIT. 860041247-8**

**CESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006-ICFE-2026**

La señora **ANGELA MIREYA BECERRA SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.451.289 expedida en Duitama actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la señora **GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.066.378 expedida en Neiva, actuando en nombre propio quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO** quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos decidido suscribir la presente Cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-ICFE-2026 cuyo objeto es **“PRESTAR CON PLENA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EN APOYO A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL”** la cual se entiende consentida expresamente por el Señor Coronel **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 80.059.467 de Bogotá, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el conforme a las facultades otorgadas mediante el decreto No. 0417 del 21 de abril de 2026 “por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército” y Acta de Posesión No. 0115-26 de fecha 23 de abril de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la presente **CESIÓN** se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO celebró electrónicamente en la plataforma del SECOP II con la señora **ANGELA MIREYA BECERRA SALAMANCA**, el 19 de enero de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios No. 006-ICFE-2026 cuyo objeto consiste en **“ PRESTAR CON PLENA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EN APOYO A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL”** de conformidad en lo estipulado en la presente minuta. **2)** Que, el valor pactado en la **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** del contrato de prestación de servicios No 006-ICFE-2026, fue la siguiente: **“El valor del contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000,00) M/CTE incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5026 del 10 de enero de 2026 RUBRO: A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, expedido por el Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad. 3)** Que en la **CLAUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO** del contrato de prestación de servicios No 006-ICFE-2026, se pactó lo siguiente: **“El Instituto de Casas Fiscales Del Ejército cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:**

No.	VIGENCIA 2026	VALOR
1	CORTE UNO	\$6.300.000,00
2	CORTE DOS	\$6.300.000,00
3	CORTE TRES	\$6.300.000,00
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>		<b>\$ 18.900.000,00</b>

**4)** Que en la **CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION** del contrato de prestación de servicios No 005-ICFE-2026, se pactó lo siguiente: **“El contrato se ejecutará en un plazo de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato, así como el pago de aportes al sistema de seguridad social integral.” 5)** Que la señora **ANGELA MIREYA BECERRA SALAMANCA**, en calidad de contratista cedente, mediante comunicación escrita de fecha 27 de abril de 2026

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO  
NIT. 860041247-8**

**CESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006-ICFE-2026**

informa a la Supervisora del Contrato la imposibilidad de dar continuidad con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-ICFE-2026, por lo cual solicita la viabilidad de realizar la cesión del contrato en mención señalando lo siguiente: *“Por medio del presente documento, y en virtud de lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, específicamente en la cláusula Decima novena. – Cesión, solicito respetuosamente al Director del ICFE, señor Coronel Luis Eduardo Vargas Morales, y a la supervisora del contrato No. 006-ICFE-2026, se autorice la cesión del mencionado contrato a la abogada GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 36.066.378 expedida en Neiva, profesional idóneo, y que cumple con el perfil requerido para continuar con la ejecución del presente contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que por temas netamente personales, me es imposible continuar prestando mis servicios al Instituto de Casas Fiscales del Ejército.”* **6)** Que mediante documento de fecha 28 de abril de 2026, la señora **GENNY MERCEDES MARTÍNEZ LAGUNA**, acepta la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-ICFE-2026. Documento que hace parte integral de la presente cesión. **7)** Que, en atención a la solicitud elevada por el cedente y la aceptación del cesionario, la Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-ICFE-2026, mediante Radicado I-2026-15822 Id: 15822 de fecha 28 de abril de 2026, emite concepto técnico-jurídico de viabilidad señalando que: **“a) DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** Teniendo en cuenta la solicitud presentada por parte de la contratista el día 27 de abril de 2026, quien expone la motivación para llevar a cabo la cesión del contrato No. 006-ICFE-2026, así: *“Por medio del presente documento, y en virtud de lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes, específicamente en la cláusula Decima novena. – Cesión, solicito respetuosamente al Director del ICFE, señor Coronel Luis Eduardo Vargas Morales, y a la supervisora del contrato No 006-ICFE-2026, se autorice la cesión del mencionado contrato a la abogada GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 36.066.378 expedida en Neiva, profesional idóneo, y que cumple con el perfil requerido para continuar con la ejecución del presente contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que por temas netamente personales, me es imposible continuar prestando mis servicios al Instituto de Casas Fiscales del Ejército.”* **b) IDONEIDA**

**IDONEIDAD**

*Profesional en Derecho, especialista en cualquiera de las áreas afines al objeto del contrato, por ejemplo: administrativo, contractual público o privado, derecho procesal general.*

**EXPERIENCIA**

*Mínimo de 60 meses de experiencia relacionada con el objeto contractual.*

(...) **d) DE LA ACEPTACION DEL CESIONARIO:** Mediante documento de fecha 28 de abril de 2026 la señora GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 36.066.378 expedida en Neiva, acepta la cesión del contrato de prestación de servicios No. 006-ICFE-2026, con la siguiente justificación: *“Por medio de la presente, y de manera respetuosa, me permito aceptar la cesión del contrato No. 006-ICFE-2026, cuyo objeto es “PRESTAR CON PLENA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EN APOYO A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL”. Esta cesión se realiza por parte de la Doctora Angela Mireya Becerra Salamanca identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.289, a partir del 28 de abril de 2026.”* **e) DE LA VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD** La supervisión del contrato verificó el cumplimiento de la idoneidad por parte de la señora **GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA**, para la prestación de sus servicios como Abogada de la Oficina Asesora Jurídica del ICFE, en el desarrollo del contrato No. 006-ICFE-2026 validando que cumple con los requisitos de experiencia. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es viable técnica-jurídicamente proceder a realizar la cesión del contrato No. 006-ICFE-2026, teniendo en cuenta que es necesario para el ICFE, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones. **f) DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES** Una vez verificada la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-ICFE-2026, se evidencio lo siguiente: - Que el plazo de ejecución inicial era hasta el 20 de abril de 2026, conforme a la suscripción del

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO  
NIT. 860041247-8**

**CESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006-ICFE-2026**

Acta de Inicio No. A10530 del 21 de enero de 2026. - Que mediante Acta No. A11622 de fecha 26 de febrero de 2026 se suspendió el contrato de prestación de servicios No. 006-ICFE-2026 hasta el 11 de marzo del presente año. - Que mediante Acta No. A12006 de fecha 16 de marzo de 2026 se realizó la prórroga No. 1 al Acta de Suspensión del Contrato de prestación de servicios No. 006-ICFE-2026.- Que mediante Acta del 26 de marzo de 2026 se realizó la prórroga No. 2 al Acta de Suspensión del Contrato de prestación de servicios No. 006-ICFE-2026. - Que el valor inicial corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000,00) M/CTE**, conforme a la **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR - Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. - Que la cesión está amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5026 del 10 de enero de 2026 RUBRO: A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, expedido por el Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad. **g) BALANCE DEL CONTRATO**

<b>TIEMPO EN EL CONTRATO (Meses, días, años)</b>	<b>90 días</b>
<b>TIEMPO EJECUTADO A LA FECHA: (Meses, días, horas)</b>	<b>32 días</b>
<b>PENDIENTE POR EJECUTAR: (Meses, días, horas)</b>	<b>58 días</b>

<b>BALANCE DEL CONTRATO</b>		
<b>VALOR CONTRATO INICIAL</b>		<b>\$ 18.900.000,00</b>
Corte 1	VALOR 1ER CORTE	\$ 6.300.000,00
Corte 2	VALOR 2DO CORTE	\$ 420.000,00
<b>PENDIENTE POR EJECUTAR</b>		\$12.180.000,00
<b>SUMAS IGUALES</b>		<b>\$ 18.900.000,00      \$ 18.900.000,00</b>

**DE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA LA CESIÓN.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que "**Los contratos estatales son "intuitu personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante**". Conforme la anterior exposición se ha demostrado que se cumple con el fundamento jurídico para poder realizar la cesión al contrato de la referencia teniendo en cuenta la libertad de pactos y la autonomía privada de las partes, consagrada en el artículo 1.255 del Código Civil. La Jurisprudencia, recoge la figura de la cesión de contrato en numerosas sentencias. Destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1982, de 29 de junio de 2006 y muy recientemente la de 13 de octubre de 2014. En ésta última se diferencia la cesión de créditos de la cesión de contratos: En la cesión de créditos se transmite exclusivamente la titularidad por el anterior al nuevo acreedor: Solamente intervienen el cedente y el cesionario y el deudor cedido no es parte en el negocio de cesión y no tiene que dar su consentimiento para que se produzca "implica la transmisión de la relación contractual en su integridad, admitida en el ordenamiento a través de la doctrina jurisprudencial, que sin afectar a la vida y virtualidad del contrato que continúa en vigor, mantiene sus derechos y obligaciones con los que son continuadores de los contratantes (sentencia de 4 de abril de 1990) y la primitiva relación contractual se amplía a un tercero, pasando al cesionario sus efectos (sentencia de 4 de febrero de 1993). Su esencia es, pues, la sustitución de uno de los sujetos del contrato y la permanencia objetiva de la relación contractual (sentencias de 19 de septiembre de 1998) y 27 de noviembre de 1998); por lo cual, es evidente que **requiere el consentimiento del contratante cedido; es, pues, necesaria la conjunción de tres voluntades contractuales** (que destaca la sentencia de 5 de marzo de 1994)". Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del CESIONARIO se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. Que en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto 1082 DE 2015, el Director

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO  
NIT. 860041247-8**

**CESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006-ICFE-2026**

del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, en su calidad de Ordenador del Gasto, acepta la cesión de la señora **GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.378 expedida en Neiva, ya que cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato que se pretende ceder. Así las cosas y previo lleno de los requisitos legales, es viable técnica-jurídicamente proceder con la presente cesión teniendo en cuenta que persiste la necesidad de ejecutar la **“PRESTAR CON PLENA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EN APOYO A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL”.** 8) Que mediante oficio de radicado No. I-2026-15828 Id: 217978 de fecha 28 de abril de 2026 el Ordenador del Gasto señor Coronel LUIS EDUARDO VARGAS MORALES autoriza la cesión del contrato No. 006-ICFE-2026 en los siguientes términos: *“Con toda atención, me permito autorizar a la Coordinadora Grupo de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, con base al concepto técnico-jurídico emitido por su área bajo radicado I-2026-15822 Id: 217953 de fecha 28 de abril de 2026, la cesión del contrato No. 006-ICFE-2026 que tienen por objeto **“PRESTAR CON PLENA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALIZADO EN APOYO A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL”.** Esta cesión se realiza por parte de la señora **GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.066.378 expedida en Neiva, a partir del **28 de abril de 2026**. Adjunto la documentación requerida por la entidad para los fines pertinentes.”* 9) Que mediante Radicado I-2026-15823 Id: 217956 de fecha 28 de abril de 2026 se emitió concepto económico por la PS. PAOLA ANDREA PRADA CORREA, bajo las siguientes consideraciones: **“g) DEL BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO. No. 006-ICFE-2026.**

BALANCE DEL CONTRATO		
VALOR CONTRATO INICIAL		<b>\$ 18.900.000,00</b>
Corte 1	VALOR 1ER CORTE	\$ 6.300.000,00
Corte 2	VALOR 2DO CORTE	\$ 420.000,00
PENDIENTE POR EJECUTAR		\$12.180.000,00
<b>SUMAS IGUALES</b>		<b>\$ 18.900.000,00      \$ 18.900.000,00</b>

Con base en el balance económico anterior y conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO del contrato No. 006-2026, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército cancelará el valor pendiente del contrato de la siguiente manera:

No	VIGENCIA 2026	VALOR
1	CORTE UNO FRACCION-CESION	\$ 5.880.000,00
2	CORTE DOS -CESION	\$ 6.300.000,00
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>		<b>\$12.180.000,00</b>

**h) DE LA JUSTIFICACION ECONOMICA.** Con base en lo anterior y en los documentos que respaldan el presente concepto de cesión económica, se ha establecido que el contrato se ha ejecutado de forma adecuada, con una ejecución presupuestal del 35%, correspondiente a dos (3) cortes por un valor total de \$6.720.000,00. Dado que el área responsable ha manifestado la necesidad de continuar con el apoyo de una persona idónea, el Comité Económico recomienda la cesión del contrato. Se deja constancia de que queda un valor pendiente de ejecución de **\$12.180.000,00**, equivalente al 65% del contrato, que será pagado en Dos (3) cortes. Este valor está respaldado por la Disponibilidad Presupuestal del CDP No. 5026 del 10 de Enero de 2026, bajo el Rubro A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES y por el compromiso presupuestal tramitado en la firma original del contrato de la referencia.” 10) Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que **“Los contratos estatales son “intuitu personae” y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO  
NIT. 860041247-8**

**CESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006-ICFE-2026**

**autorización de la Entidad Contratante". 11)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del CESIONARIO se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **12)** Que es necesario para el ICFE, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones. **13)** Que el valor de la cesión solicitada es por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 12.180.000,00) M/CTE** incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. **14)** Que, conforme a la ejecución del contrato, el plazo de ejecución no superara el **24 DE JUNIO DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **16)** Que la Supervisora del contrato, hace constar que la señora **GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.066.378 expedida en Neiva, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO** cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato que se pretende ceder. **15)** Que el Director del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, en su calidad de Ordenador del Gasto autoriza la presente cesión. **16)** Que, revisado el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, Procuraduría, medidas correctivas, antecedentes judiciales, inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales y REDAM a la fecha, el nombre del CESIONARIO no figura reportado en el citado boletín. **17)** Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente se desprende que esta Cesión del Contrato de Prestación de Servicio No. 006-ICFE-2026, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la presente cesión se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - EL CEDENTE. ANGELA MIREYA BECERRA SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.451.289 expedida en Duitama cede el Contrato de Prestación de Servicios No. 006-ICFE-2026 a favor de la **CESIONARIO** la señora **GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.066.378 expedida en Neiva, hasta por un valor de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 12.180.000,00) M/CTE**, incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5026 del 10 de enero de 2026 RUBRO: A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, expedido por el Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad. **CLAUSULA SEGUNDA -EL CESIONARIO**, acepta la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-ICFE-2026, en el estado en que se encuentre a partir del **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2026** sin asumir responsabilidad de actos u omisiones realizados con anterioridad a esta fecha. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto de Casas Fiscales del Ejército cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

No.	VIGENCIA 2026	VALOR
1	CORTE UNO FRACCIÓN – CESIÓN	\$5.880.000,00
2	CORTE DOS - CESIÓN	\$6.300.000,00
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>		<b>\$ 12.180.000,00</b>

**Para el pago, el contratista deberá suministrar los siguientes documentos:** a) Informe de actividades mensuales debidamente firmado por el supervisor. b) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral. c) Acta de inicio firmada por el supervisor y el contratista. (Primer Corte) d) Acta de corte para cada corte firmada por el supervisor y contratista e) Cuenta de cobro o documento equivalente. f) Acta de recibo a satisfacción (último corte) g) Evaluación del contratista (Ultimo Corte) h) Certificación bancaria actualizada **PARAGRAFO 1-CUENTA BANCARIA:** Los pagos a realizar al presente contrato serán abonados a la cuenta de **AHORROS No. 18630625366** del **BANCOLOMBIA** a nombre de **GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA**. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará hasta el día **24 DE JUNIO DE 2026**. **CLAUSULA QUINTA-VIGENCIA:**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO  
NIT. 860041247-8

**CESIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 006-ICFE-2026**

Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 006-ICFE-2026, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente cesión. **CLÁUSULA SEXTA-DOCUMENTOS:** Para todos los efectos, son documentos de esta cesión los conceptos, los documentos del contratista y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos los documentos citados en esta minuta. **CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO.** Esta Cesión requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, a su vez el supervisor deberá solicitar los cambios de los datos del nuevo contratista en el compromiso presupuestal y además el contratista deberá suscribir los amparos de cumplimiento solicitados en el contrato principal. **CLAUSULA OCTAVA-NOTIFICACIÓN:** La Cesionario autoriza de manera expresa que sea notificada al correo electrónico: [gennymk@hotmail.com](mailto:gennymk@hotmail.com) de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del CPACA, y se compromete a informar cualquier cambio o novedad de vigencia del mencionado correo.

***El presente documento se entiende aceptado electrónicamente por las partes mediante flujo de aprobación en la plataforma SECOP II.***